

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Negociado 3.º Beneficencia y Sanidad.
Circular núm. 403.

Las Secciones reunidas de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado con fecha 2 de Diciembre último han consultado lo que sigue, en el expediente instruido sobre los fondos de que deberán satisfacerse á los profesores de las ciencias médicas los honorarios que devenguen y gastos que se les originen cuando ejerzan sus funciones por mandato de la autoridad.

«Excmo. Sr. — Cumpliendo la Real orden de 22 de Julio último, estas Secciones han examinado el expediente instruido en ese Ministerio, acerca de los fondos de que deberán abonarse á los facultativos de los ramos de la ciencia de curar los honorarios que devenguen y gastos que se les ocasionen cuando presten sus servicios por mandato de la autoridad.

Las consultas de los Gobernadores de provincia que han dado origen á la formación de este expediente, lo mismo que el informe evacuado por el Consejo de Sanidad, envuelven dos cuestiones completamente independientes: refiérese la primera al abono de honorarios y gastos que de-

venenguen los Médicos y Cirujanos titulares y no titulares, en las diligencias judiciales en que intervengan por orden ó mandato de la autoridad; y la segunda á saber si los fondos provinciales y municipales deberán contribuir para estas atenciones siempre que la administracion de justicia no esté interesada en el asunto.

Estos son los dos extremos sobre los cuales habrán de emitir su dictámen las Secciones; y no será preciso detenerse á demostrar que la resolución del primero es de la única y esclusiva competencia del Ministerio de Gracia y Justicia, puesto que los profesores de la ciencia de curar intervienen en aquellas diligencias por orden de las autoridades judiciales, y también porque á ellas auxilian, ya sea por mandato de los Jueces de 1.ª instancia, ya por el de los Alcaldes, pues estos funcionarios cuando conocen de semejantes asuntos proceden en concepto de delegados de aquellos. Por consiguiente al espresado Ministerio y no al del digno cargo de V. E. es á quien toca declarar la interpretación que deba darse á los artículos de la ley de 28 de Noviembre de 1855, en que así el Consejo de Sanidad como los Gobernadores que consultan, se han fundado para opinar que deben abonarse dichos honorarios y gastos.

La segunda cuestion no es difícil de resolver atendiendo al espíritu predominante en las prescripciones de la misma ley. Es evidente que si los facultativos prestan sus servicios para asuntos, reconocimientos ó análisis en que un pueblo ó una provincia tienen interés directo ó inmediato, el presupuesto municipal ó el provincial deberán subvenir á estas atenciones, con cargo á la partida de salubridad ó imprevistos; caso de practicarse estas diligencias por man-

dato ú orden del Alcalde ó del Gobernador de la provincia; el primero en el ejercicio de las funciones administrativas y de gobierno, y en tal concepto. Las Secciones opinan que procede remitir este expediente al Ministerio de Gracia y Justicia para que en vista de las comunicaciones que lo han promovido y con presencia de lo que dispone la ley de 28 de Noviembre arriba citada, resuelva lo que corresponda en cuanto al abono de los honorarios que devenguen y gastos que se ocasionen á los profesores de la ciencia de curar, cuando intervengan en diligencias judiciales por orden de los Jueces ó Tribunales ó por mandato de las Autoridades que les auxilian; y respecto de los que devenguen cumpliendo las providencias, y desempeñando servicios de carácter puramente administrativo, convendrá la declaración de que se les abonen en la forma propuesta por el Consejo de Sanidad en su informe; es decir, por el presupuesto provincial y con cargo á la partida de salubridad ó de imprevistos, si la provincia está interesada, y por el presupuesto municipal, con aplicacion análoga, cuando sea solo el pueblo el que reporte la utilidad de las operaciones facultativas.»

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictámen consultado, de su Real orden lo transcribo á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 16 de Enero de 1860.—
Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 404.

El Ilmo Sr. Director general de Administracion me comunica la siguiente orden circular.

«Ministerio de la Gobernacion.—

Direccion general de Administracion local. — Negociado 7.º — Cuentas Municipales.

«Para que se lleve á efecto lo dispuesto por la Real orden circular de 30 de Julio del año último, sobre la ampliacion del ejercicio de los presupuestos municipales de cada año hasta el 31 de Marzo del siguiente, con el fin de que hasta dicha fecha puedan satisfacerse los servicios realizados con aplicacion á él y recaudarse los créditos correspondientes al mismo pendientes de cobro, esta Direccion, encargada por el art. 39 de la citada Real orden de dictar las disposiciones oportunas para su cumplimiento, ha acordado que se observen las reglas siguientes:

1.º Llegado el dia 31 de Diciembre de cada año, se practicará el arqueo mensual prevenido por la regla cuarta de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845, y un balance general de todos los ingresos y gastos del presupuesto municipal.

2.º Las cuentas parciales de los diferentes servicios autorizados en el presupuesto, así como la de Caja ó del Depositario, quedarán definitivamente saldadas en 31 de Diciembre por virtud del balance practicado en dicho dia; pero los saldos en favor ó en contra de aquellas que por consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Julio de 1859 deban quedar abiertas en el periodo de ampliacion al ejercicio del presupuesto, y la existencia que resulte en arcas el 31 de Diciembre, pasarán como primera partida á una cuenta nueva que se denominará CUENTA ADICIONAL.

3.º El Depositario ó Mayordomo de Propios presentará su cuenta general del estado en que se encuentren los ingresos y pagos de la Depositaria al finalizar el año, en el tiempo y forma que determina el art. 411 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845, cuando el presupuesto del

pueblo en sus ingresos por todos conceptos no pase de 200,000 rs., y con sujecion al art. 10 del Real decreto de 25 de Marzo de 1852, cuando el presupuesto municipal haya sido aprobado por S. M. En uno y otro caso se formarán las cuentas con arreglo á las bases y formularios establecidos por la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845, ya citada, sin perjuicio de las correspondientes al presupuesto vigente, que se rendirán por separado.

4.º En los tres meses de ampliacion al ejercicio del presupuesto, formarán su cuenta mensual documentada como en el resto del año, los Depositarios ó Mayordomos de Propios de los pueblos cuyos presupuestos correspondan á la Real aprobacion. Estas cuentas y las correspondientes al presupuesto vigente en todo el curso del año, luego que sean examinadas por los Ayuntamientos, las pasará el Alcalde el día 15 del mes siguiente al Gobernador, para que con el dictámen del Consejo provincial se remitan á este Ministerio.

5.º Las cuentas mensuales de que trata la regla anterior, así como las demás del año, serán examinadas por los Consejos provinciales en el mes siguiente al de su referencia, segun dispone el artículo 9.º del citado Real decreto de 25 de Marzo de 1852, y sus extractos se publicarán en el *Boletín oficial*.

6.º En el mes de Abril presentará el Depositario al Alcalde la cuenta general, sin documentacion relativa á los tres meses de ampliacion, en la cual se incluirán los ingresos realizados por cuenta del presupuesto del año anterior, y los pagos verificados con cargo al mismo presupuesto, cuya cuenta se dirigirá á este Ministerio por conducto del Gobernador de la provincia dentro del mes de Mayo siguiente.

7.º El día 15 de Abril de cada año presentará el Alcalde que á la sazón ejerza el cargo la cuenta del presupuesto del año anterior al examen del Ayuntamiento, formada con sujecion á las reglas establecidas por la citada Instrucción de 20 de Noviembre de 1845, pero dividida en dos partes: la primera contendrá las operaciones respectivas á cada cuenta con arreglo á lo que resulte del presupuesto en 31 de Diciembre anterior, y la segunda las operaciones pertenecientes al período de ampliacion al ejercicio del presupuesto, que son las únicas que deben figurar en la CUENTA ADICIONAL.

8.º Para que la cuenta á que se refiere la disposicion anterior pueda rendirse siempre con conocimiento de causa, cuando por virtud de la renovacion bienal de los Ayuntamientos haya variado la persona del Alcalde, entregará este á su sucesor en 31 de Diciembre una liquidacion razonada de las ordenaciones de pagos que haya hecho y del estado de los ingresos y de los gastos del presupuesto durante el ejercicio corriente hasta aquella fecha. El Alcalde saliente estará obligado á responder al entrante

sobre cualquier Joda que le ocurra acerca del contenido de esta liquidacion, y en caso de negativa dará este cuenta al Gobernador de la provincia para que determine lo que haya lugar.

9.º Los demás Depositarios de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos no hayan sido aprobados por S. M., continuarán por ahora rindiendo en el mes de Enero su cuenta general documentada del estado en que se encuentren los ingresos y los pagos al finalizar el año anterior y la CUENTA ADICIONAL la rendirán en el mes de Abril por lo respectivo á los tres meses de ampliacion. Los Alcaldes rendirán la cuenta del presupuesto en la época y forma que determina la regla sétima.

10.º Los establecimientos municipales de Beneficencia se ajustarán en la rendicion de sus cuentas particulares á lo dispuesto en las reglas que anteceden, debiendo formarlas con la anticipacion necesaria para que el Depositario de Propios ó del Ayuntamiento pueda incluirlas en las suyas con arreglo á lo establecido en la regla décimaquinta de la citada Instrucción de 20 de Noviembre de 1845.

11.º Los Gobernadores de las provincias publicarán estas reglas en el *Boletín oficial* y adoptarán las disposiciones convenientes para que todos los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado monten su contabilidad con arreglo á los formularios mandados observar por la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845, estableciendo los libros y documentos á que ellos se refieren. De haberlo así ejecutado darán los Gobernadores cuenta á este Ministerio en un breve término. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos expresados.—Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 7 de Marzo de 1860.—El Director general, Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.»

Y en cumplimiento de lo que previene la Regla 11.º se publica en este periódico oficial, para el debido cumplimiento, encargando á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos el estudio y exacta ejecucion de cuanto contiene.

Córdoba 12 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 400.

Donativos.

Con destino al socorro de los heridos procedentes de la gloriosa lucha emprendida contra el imperio marroquí, se han hecho en los días 6 y 10 del mes actual, los siguientes donativos.

La Comunidad de Religiosas del Cister, de esta capital, tercera remesa. 4 libras de hilas.

Y una Señora incógnita de la ciudad de Cabra, media arroba de id. Los que he dispuesto se inserten en este periódico oficial, para satisfaccion de las interesadas y general conocimiento.

Córdoba 12 de Marzo de 1860.—Manuel Ruiz Higuero.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm. 399.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 25 de Abril de 1860, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Instruccion pública inferior.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Núm. 139 del Inventario. Una casa casa lagar y bodega, sita en la ciudad de Lucena, calle de Santiago, núm. 35, procedente del colegio del Santísimo Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 330 varas, equivalentes á 230 metros y 57 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, zaguan, dos salas, portal, cocina, escalera, despensa, patio, un lagar con su viga, pozuelo y demás alpatanas de su uso, una bodega con 4 tinajas útiles, dos sambucos y caballeriza; en principal, cocina, trascocina, un cuarto, antesalas, dos salas y una escalera para la torre ó desvan. Su fachada mira al N., y linda á L. con Manuel Jimenez, á P. hace esquina á la calle Almazan, y al S. con casa de este caudal. Está arrendada á Vicente Cañete Jimenez en 700 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 12.600 rs y tasada en 23.285 tipo para la subasta.

La memoria que gravitaba sobre esta casa y demás bienes del caudal, han sido subrogadas sobre una huerta, núm. 303 del Inventario, sita en Puente Genil.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que se rematasen las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos de á diez por ciento cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año, para que en 9 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la Ley de 14 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, por haberse subrogado, segun se espresa; pero si apareciesen otros, se indemnizará al comprador en los términos que en la precitada ley se determina.

5.º Los derechos de espediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la villa y córte de Madrid y en la ciudad de Lucena.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como Bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos se ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y todos pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los de Secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Córdoba 14 de Marzo de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 25 de Abril de 1860, ante el Juez de 1.º instancia

del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio José Ulierte, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta Capital á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES

Instrucción pública inferior.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 432 del Inventario. Una casa sita en la ciudad de Lucena, calle de Lázaro Martín, núm. 2, procedente del colegio del Santísimo Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 450 varas, equivalentes á 344 metros y 42 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, zaguan, portal, sala, cocina, despensa, escalera, caballeriza, dos patios y medio pozo lindero por L. con casa de este caudal; en principal, una sala, antesala, escalera, torre y un pajar. Su fachada mira al S., linda á L. con otra de D. Ambrosio de Lara, Pbro., á P. con la de D. Rafael Tamariz y al N. con la de D. Francisco Puech. Está arrendada á Manuel Cabeza en 540 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 9.720 rs. y tasada en

10.385

Núm. 433 del Inventario. Otra casa, sita en la ciudad de Lucena calle Lázaro Martín, núm. 8, procedente del Colegio del Santísimo Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 200 varas, equivalentes á 139 metros y 74 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, zaguan, portal, escalera, sala, caballeriza, tres patios y medio pozo lindero por el S. con el Beaterio, y en principal, antesalas, sala, cocina y escalera á la torre ó desvan. Su fachada mira al N., linda á L. y S. con la ermita del Beaterio y á P. con casa de José Romero. Está arrendada á Vicente Ramirez, en 320 rs., de renta anual; ha sido capitalizada en 5.760 rs. y tasada en

44.944

Núm. 434 del Inventario. Otra casa, sita en la ciudad de Lucena, calle de Gonzalo de Baena, núm. 20, procedente del Colegio del Santísimo Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 450 varas cuadradas, equivalentes á 404 metros y 84 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, cocina, dos salas, dos portales, escalera, un patio, medio pozo lindero por P. con casas de Bernardo de Cuenca, y una lagareta para ceados; en principal, una sala, antesala, dos cuartos y entresuelo. Su fachada mira al N., linda á L. con otra del mismo caudal y á P. y S. con la de Bernardo Cuenca. Está arrendada á Pedro Muñoz Ruiz en 320 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 5.760 rs. y tasada en 4.684, y siendo mayor la capitalización, se subasta por ella.

5.760

Núm. 435 del Inventario. Otra casa, sita en la ciudad de Lucena, calle Gonzalo Baena, núm. 19, procedente del Colegio del Santísimo Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 160 varas, equivalentes á 112 metros y 79 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, dos portales, una cocina, escalera, dos patios, una cuadra, medio pozo lindero con casas de Francisco Buendía; en principal, una sala, antesala, dos cuartos, escalera y torre. Su fachada mira al N., linda á P. con otra de dicho caudal, á L. con otra de Francisco Buendía y al S. con otra del mismo señor. Está arrendada á Manuel Galbusto en 320 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 5.760 rs. y tasada en 4.496, y siendo mayor la capitalización, se subasta por ella.

5.760

Núm. 436 del Inventario. Otra casa sita en la ciudad de Lucena, calle Almazan núm. 1.º, procedente del colegio del Smo. Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 200 varas, equivalentes á 139 metros, y 64 decímetros cuadrados y contiene en piso bajo portal, sala, cocina, escalera, un patio, lagareta y medio pozo lindero á L. con casa de Manuel Gimenez; en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira á P. linda al S. con otra del mismo caudal, al N. casa del mismo establecimiento y á L. con la referida de Manuel Gimenez. Está arrendada á Pedro Valverde en 320 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 5.760 rs y tasada en 3.850 y siendo mayor la capitalización se subasta por ella

5.760

Núm. 437 del Inventario. Otra casa sita en la ciudad de Lucena, calle Almazan núm. 2, procedente del colegio del Smo. Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 230 varas equivalentes á 160 metros y 70 decímetros cuadrados y contiene en piso bajo portal, una sala, cocina, portal, escalera, dos patios y medio pozo lindero con casa del mismo caudal; en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira á P. linda al N. con otra del mismo caudal, y al S. y L. con otras del mismo. Está arrendada á Francisco Pelado, en 300 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 5.400 rs. y tasada en 4.219 y siendo mayor la capitalización se subasta por ella

5.400

Núm. 438 del Inventario. Otra casa, sita en la ciudad de Lucena, calle Almazan núm. 5, procedente del colegio del Smo. Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 110 varas equivalentes á 76 metros y 86 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, un portal, una sala, portal, cocina, escalera, un patio, lagareta y medio pozo lindero, por L. con casa de este caudal; y en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira á P. y linda al N. con otra del mismo caudal, al S. con casa de Antonio Medina, y á L. con la de Manuel Gimenez. Está arrendada á Francisco Ortiz Perez en 260 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 4.680 rs. y tasada en 3.180 y siendo mayor la capitalización se subasta por ella

4.680

Núm. 440 del Inventario. Otra casa, sita en la ciudad de Lucena, calle de los Alamos núm. 27, procedente del colegio del Smo. Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 200 varas, equivalentes á 139 metros y 74 decímetros cuadrados y contiene en piso bajo, dos portales, cocina, dos salas, escalera, despensa, caballeriza, un patio y un pozo; en principal una sala, cinco cuartos, escalera y torre ó desvan. Su fachada mira á L. linda á N. y P. con corralon de Doña Isabel Alvarez, y al S. con casa de D. Antonio Delgado. Está arrendada á José Lopez Ruiz, en 500 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 9.000 rs. y tasada en 7.872 y siendo mayor la capitalización se subasta por ella

9.000

Núm. 441 del Inventario. Otra casa, sita en la ciudad de Lucena, calle Juan Muñoz núm. 19, procedente del colegio del Smo. Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 300 varas, equivalentes á 209 metros, y 62 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo, zaguan, portal, cocina, sala, dos escaleras, dos patios, una caballeriza y un pozo; en principal una sala, dos cuartos y entresuelo. Su fachada mira á P. y linda al N. con casa de Francisco Zamorano, al S. con otra de Pascual Muñoz Capote, y á L. con casa del mismo. Está arrendada á Vicente Orellana, en 350 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 6.300 rs. y tasada en

10.173

Núm. 442 del Inventario. Otra casa solar, sita en la ciudad de Lucena, calle de Meson Grande núm. 60, procedente del colegio del Smo. Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 170 varas equivalentes á 118 metros y 78 decímetros cuadrados y contiene solo las paredes que le rodean y un pozo de medianería. Su fachada mira á L. y linda al N. con cochera de Doña Joaquina Carmona, á P. con corralon de D. Antonio del Pino, y al S. con casas de D. Antonio del Valle. Está arrendada á Lázaro Cabeza en 350 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 6.300 rs y tasada en 4.045 y siendo mayor la capitalización se subasta por ella

6.300

Núm. 443 del Inventario. Otra casa, sita en la ciudad de Lucena, calle Acera alta del Carmen núm. 2, procedente del colegio del Smo. Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 66 varas equivalentes á 46 metros y 12 decímetros cuadrados y contiene en piso bajo portal, sala, dos escaleras, un patio y medio pozo lindero á L. con casa de Juan Nieva; y en principal una sala, cocina y torre. Su fachada mira á P. y linda al N. con otra de Rafael Calzado, al S. con casa de D. Ramon de la Torre, Pbro., y á L. con la referida de Juan Nieva. Está arrendada á Antonio Cabrera en 280 rs. de renta anual, ha sido capitalizada en 5.040 rs. y tasada en 3.393 y siendo mayor la capitalización se subasta por ella

5.040

Núm. 444 del Inventario. Otra casa sita en ciudad de Lucena, calle Contador, núm. 1.º, procedente del Colegio del Santísimo Cristo de la Caridad de la misma, formada sobre 150 varas, equivalentes á 104 metros, 81 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo zaguan, portal sala, dos despensas, escalera, anticocina, patio y un pozo; en principal antesala, dos cuartos, escalera y torre ó desvan. Su fachada mira á S., y linda á L. con otra de María de los Dolores Jimenez, á P. con el Teatro, y al N. con casas de D. Juan Diaz y Quesada. Está arrendada á D. Antonio Sanchez en 500 rs. de renta anual, ha sido capitalizada en 9000 rs., y tasada en 7.029, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella

9.000

Las advertencias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª iguales á las anteriores. 6.ª. A la vez que en esta Capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la Ciudad de Lucena.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el presedente anuncio.

Las notas 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Córdoba 14 de Marzo de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el dia y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el dia 25 de Abril de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. José Antonio Ulierte, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

INSTRUCCION PUBLICA INFERIOR.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 302 del Inventario. Un suelo de hera empedrada, procedente del Colegio del Santísimo Cristo de la Caridad de Lucena, que radica al sitio en el Egido de la Olla, término de la misma Linda al S. con otra de D. Mariano Narvaez, al N. con el camino circular de dicha poblacion, y á L. con la embocadura del camino del Calvario.

Se compone de 1.076 varas, equivalentes á 574 metros y 84 decímetros cuadrados. Está sin arrendar, ha sido capitalizada por los 180 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 4.050 rs. y tasada en 3.600, y siendo mayor la capitalización se subasta por ella 4.050

Las advertencias iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Las notas 1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Córdoba 14 de Marzo de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente.

Remate para el día 25 de Abril de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. José Antonio Ulierte, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Segunda subasta.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 439 del Inventario. Una casa sita en la Ciudad de Lucena, calle Merina, núm. 7, procedente del Hospital de San Juan de Dios de la misma, formada sobre 170 varas equivalentes á 118 metros y 80 decímetros cuadrados, y contiene en piso bajo dos portales, cocina, escalera, caballeriza y un patio; en principal una sala y un cuarto. Su fachada mira á L., linda al N. con otra de Narciso Luque, al S. con otras de los señores Castilla, y á P. con otra de José de Lara. La primera subasta tuvo efecto el día 21 de Febrero de 1859. Se procede á segundo acto por disposición del Sr. Gobernador. Está arrendada á Maria Araceli Salas en renta anual de 300 rs.; ha sido capitalizada en 5.400 rs. y tasada en

2 618

† Núm. 523 del Inventario. Otra casa sita en la Ciudad de Lucena, calle de Cesteros núm. 9, procedente del caudal de Espósitos de la misma, formada sobre 150 varas, equivalentes á 104 metros y 84 decímetros cuadrados y contiene en piso bajo, portal, cocina, caballeriza y patio sin pozo. En principal una sala y un cuarto. Su fachada mira á P., linda al S. con otra del mismo caudal, y á N. y L. con casas de D. Antonio del Pino. La primera subasta tuvo efecto el día 11 de Abril último. Se procede á segundo acto por disposición del Sr. Gobernador. Está arrendada á José Bueno Díaz en 190 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 3.420 rs., y tasada en tipo para la subasta.

2.732

Las advertencias 1.^a, 2.^a y 3.^a iguales á las anteriores.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.^a Igual á las anteriores.

6.^a A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en la ciudad de Lucena.

Las notas 1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 14 de Marzo de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 25 de Abril de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio José Ulierte, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

BENEFICENCIA.

Segunda subasta.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 947 del Inventario. Una viña procedente del caudal del Santísimo Cristo de los Desamparados de la ciudad de Lucena, que

radica en la Fuente del Alamo, término de la misma: linda con el caño de dicha fuente, viña del Marqués de Campo de Aras y otras del Marqués de Torreblanca. Se compone de 6 aranzadas, equivalentes á 2 hectárea, 25 áreas y 43 centiáreas. La primera subasta tuvo efecto el día 30 de Julio último. Se procede á segundo acto por disposición del Sr. Gobernador. Ha sido capitalizada por los 252 rs. de renta anual que le han graduado los peritos en 5.670 y tasada en

5.010

Núm. 962 del Inventario. Un olivar, procedente del Hospital del Santísimo Cristo de los Desamparados de la ciudad de Lucena, que radica al sitio de Chorreras, término de la misma: linda con olivar de Felipe Sanchez y otros de D. Juan Toledano. Se compone de una y cuarta aranzada, equivalente á 46 áreas, 96 centiáreas y 58 decímetros, con 44 olivos. La primera subasta tuvo efecto el día 30 de Julio último. Se procede á segundo acto por disposición del Sr. Gobernador. Está arrendada á Manuel Galindo en renta anual de 65 rs.; ha sido capitalizada en 1.462 rs. 50 cénts. y tasada en

800

Las advertencias iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Las notas 1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Córdoba 14 de Marzo de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirá, la finca siguiente.

Remate para el día 25 de Abril de 1860, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Antonio José Ulierte, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PROPIOS.

Segunda subasta.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 696 del Inventario. Un pedazo de tierra de manchon y pedriza, procedente del caudal de Propios de la ciudad de Lucena, que radica al sitio de la Sierrezuela, término de la misma; linda á L. y N. con olivares de D. Antonio del Valle, al S. con otros de D. Juan de Diaz y á P. con majuelos de Enrique Gutierrez. Se compone de 21 y media fanegas, equivalentes á 13 hectáreas, 41 áreas y 57 centiáreas. La primera subasta tuvo efecto el día 31 de Diciembre de 1859. Se procede á segundo acto por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia. Está arrendada á Enrique Gutierrez en 300 rs. de renta anual; ha sido capitalizada en 6.750 rs. y tasada en tipo para la subasta.

2.155

Las advertencias iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

Las notas 1.^a y 2.^a iguales á las anteriores.

Córdoba 14 de Marzo de 1860.

Gabriel Alvarez y Mendizabal.

DESPACHO TELEGRAFICO OFICIAL.

Madrid 13 de Marzo, á las 5 y 15 minutos de la tarde.

«El Ministro de la Gobernación al Gobernador de esta Provincia.

Campamento de Tetuan 11 de Marzo.

«El enemigo en fuerzas considerables y entre ellas las belicosas kabilas del frente de Melilla, se presentó esta mañana en ademán de atacar nuestros campamentos del Sur. Las tropas despues de rechazar los primeros ataques, atacaron á la vez á los marroquíes, tomándoles todas las posiciones que han ido sucesivamente ocupando.

La pérdida del enemigo ha debido ser muy considerable. La nuestra no puedo fijarla todavía, puesto que en este momento regresan las tropas que les han perseguido por espacio de legua y media.

El comandante de las fuerzas navales, dice ayer á las dos de la tarde: que el estado de la mar hace casi imposible el desembarque de viveres, y que se emplean todos los esfuerzos para poner en tierra cuanto sea posible.»

CÓRDOBA:—Imp. y lib. de D. Rafael Arroyo calle Ambrosio de Morales núm. 8.